

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-000119-00
Demandante: MICRO ACTIVOS S.A.S.
Demandado: MANUEL TIBERIO MORENO HERRERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Febrero Dieciocho (18) dos mil veintiuno (2021)

MICROACTIVOS S.A.S. a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del señor MANUEL TIBERIO MORENO HERRERA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en el pagaré # MA-018574 que el demandado suscribiera a su favor el cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015) y que se encuentra vencido para su pago.

Comoquiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1-. Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

2-. Teniendo en cuenta que los valores que por concepto de la comisión "MYPIME, no fueron pactados en el pagaré objeto de la ejecución, se denegará su decreto. E igualmente, no se cumple a cabalidad con lo presupuestado en el inciso 2º del Art.- 39 de la Ley 590 de 2000, que al tenor dice:

(...) "Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación."

Valga decir entonces, que no se evidencia que se acredite que el demandado es microempresario, que se haya prestado la asesoría técnica especializada o hecho la cobranza especializada de la obligación.

3-. De otro lado, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, no evidencia que se cumpla con los presupuestos del numeral noveno de la citada Ley, esto es que, se verifique con el Artículo 11 de la mentada norma, respecto del Registro Único de las Mypimes, que se hecha de menos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S, en contra de MANUEL TIBERIO MORENO HERRERA, por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré # MA-018574 suscrito por los demandado el ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

1. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/cte.- (\$153.123) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota # 3)
 - 1.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “1” desde el nueve (09) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el ocho (08) noviembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1” desde el nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
2. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte.- (\$158.659) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #4)
 - 2.1. Por los intereses de plazo, suma señalada en el numeral “2.” desde el nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el (08) diciembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 2.2. Por los intereses mora respecto de la suma señalada en el numeral “2.” desde el nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
3. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$164.394) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #5)
 - 3.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “3” desde el nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el ocho (08) enero de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 3.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “3.” desde el nueve (09) de enero de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
4. CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$170.337) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #6)
 - 4.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el nueve (09) de enero de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08)

de febrero de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

4.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "4" desde el nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

5. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte.- (\$176.495) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #7)

5.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "5" desde el nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08) marzo de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

5.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "5" desde el nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

6. CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte.- (\$182.875) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #7)

6.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "6" desde el nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08) abril de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

6.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "6." desde el nueve (09) de abril de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

7. CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$189.486) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #9)

7.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "7" desde el nueve (09) de abril de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08) mayo de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

7.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "7." desde el nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

8. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TREcientos TREINTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$196.336) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #10)

8.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "8" desde el nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08)

- junio de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 8.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “8” desde el nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
9. DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte.- (\$203.433) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #11)
- 9.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08) julio de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 9.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el nueve (09) de julio de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
10. DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$210.787) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #12)
- 10.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “10” desde el nueve (09) de julio de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08) agosto de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 10.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “10” desde el nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
11. DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$226.268) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #13)
- 11.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “11” desde el nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08) septiembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 11.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “11” desde el nueve (09) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
12. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$234.448) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #14)
- 12.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “12” desde el nueve (09) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho

(08) octubre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

12.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "12" desde el nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13. DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/cte.- (\$242.923) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #15)

13.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "13" desde el nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08) noviembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "13" desde el nueve (9) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

14. DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/cte.- (\$251.705) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #16)

14.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el ocho (08) diciembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

14.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el nueve (09) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15. DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/cte.- (\$260.804) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #17)

15.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el nueve (09) de diciembre de dos mil diecisiete (2.018) hasta el ocho (08) enero de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16. DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte.- (\$270.232) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #18)

16.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2.018) hasta el ocho (08)

febrero de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

17. DOSCIENTOS OCHENTA MIL UN PESOS M/cte.- (\$280.001) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #19)

17.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "17" desde el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) hasta el ocho (08) marzo de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

17.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "17" desde el nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18. DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/cte.- (\$290.123) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #20)

18.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "18" desde el nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) hasta el ocho (08) abril de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "18" desde el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19. TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/cte.- (\$300.611) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #21)

19.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "19" desde el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2.018) hasta el ocho (08) mayo de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "19" desde el nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20. TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$311.478) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #22)

20.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "20" desde el nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) hasta el ocho (08) junio de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "20" desde el nueve (09) de junio de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

21. TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$322.738) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #23)

21.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "21" desde el nueve (09) de junio de dos mil dieciocho (2.018) hasta el ocho (08) julio de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

21.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "21" desde el nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

22. DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$218.838.00) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #23)

22.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "22" desde el nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2.018) hasta el ocho (08) de Agosto de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

22.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "21" desde el nueve (09) de Agosto de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, febrero 19 de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 006 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO